# ORDENANZA Nº1344/2025

**VISTO:**

La Ordenanza N° 1120/2020 (Ordenanza General Impositiva) sancionada con fecha 30 de Noviembre de 2020;

**Y CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario rectificar los Títulos XVII y XVIII del Libro Segundo a los fines de ordenar las disposiciones correspondientes a las contribuciones que inciden sobre las estructuras portantes de antenas de telecomunicaciones e incorporar las contribuciones sobre el servicio de conexión y mantenimiento de redes cloacales;

Atento a ello y en uso de las facultades conferidas;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DEVOTO SANCIONA CON FUERZA DE**

**O R D E N A N Z A**

**Artículo 1º:** **MODIFÍQUESE** el Título XVII del Libro Segundo de la Ordenanza 1120, a partir del día 01/01/2026, y los artículos 255° a 258° que lo integran, quedando redactado de la siguiente forma:

"*TITULO XVII*

*CONTRIBUCIONES SOBRE ESTRUCTURAS PORTANTES*

*DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES*

*CAPÍTULO I*

*HECHO IMPONIBLE*

***Artículo 255°:*** *Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la registración del emplazamiento de antenas, estructuras y/o elementos de soporte y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters y/o estructura edilicia para la guarda de equipos, grupo electrógeno, cableado, antenas, riendas, soportes,*

*generadores y cuanto más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará por única vez, una tasa cuyo monto será dispuesto por la Ordenanza Tarifaria Anual, y por los servicios de identificación, verificación y/o control, realizados por Municipio, de las antenas, estructuras específicas, otras estructuras o elementos de soporte y sus equipos complementarios, se abonará anualmente el importe que al efecto establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.*

*Quedan excluidas las antenas, estructuras específicas y otras estructuras y/o elementos de soporte y sus equipos complementarios, utilizados en forma particular por radio aficionado o para la recepción de los particulares usuarios de radio y televisión por aire, así como las que pertenezcan a las Universidades Nacionales y otras Instituciones Educativas Públicas.*

*El Departamento Ejecutivo podrá eximir del presente a las Universidades Privadas y toda otra Institución Educativa debidamente habilitada, que acredite que las antenas, estructuras específicas y otras estructuras y/o elementos de soporte y sus equipos complementarios son utilizados preferentemente a los fines educativos.*

## *CAPÍTULO II*

## *CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES*

***Artículo 256°:** El contribuyente será el titular de la antena, estructura y/o elementos de soporte mencionados en el artículo anterior.*

*Sin perjuicio de ello, cuando el propietario o titular incumpliere la intimación de pago que se le formule y/o se oponga a abonarlas por cualquier motivo, serán responsables solidarios por el pago, las personas físicas o jurídicas que utilicen la estructura portante para montar sus antenas y/o equipos complementarios.*

*El titular o explotador de las estructuras portantes se encuentra obligado a informar quiénes son las personas que poseen antenas montadas en sus estructuras portantes, cuando así le sea requerido por las autoridades municipales.*

*El incumplimiento a dicho requerimiento será sancionado con una multa equivalente al monto fijado por la Ordenanza Tarifaría Anual para la presente contribución.*

*Al solicitarse la registración, transferencia y/o baja, él o los solicitantes no deberán registrar deuda ante esta Administración bajo ningún concepto. En caso de abandono serán subsidiaria y solidariamente responsables por el desmantelamiento de las instalaciones y por el gravamen eventualmente incumplido hasta ese momento, los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser encarados por la Municipalidad por razones de seguridad.*

*CAPÍTULO III*

*BASE IMPONIBLE*

***Artículo 257°:*** *La base imponible estará dada por las unidades de los distintos tipos de antenas, estructuras y/o elementos de soporte.*

*CAPÍTULO IV*

*PAGO*

***Artículo 258°:*** *La contribución del presente Capítulo se deberá abonar al momento de presentarse la documentación requerida por el artículo 255° o de verificarse los extremos allí indicados, ocurra esto por presentación espontánea de los contribuyentes o por determinación de oficio que efectúe la Municipalidad a dichos efectos. El pago de la presente Contribución no implica ningún tipo de habilitación."*

**Artículo 2º:** **MODIFÍQUESE** el Título XVIII del Libro Segundo de la Ordenanza 1120, a partir del día 01/01/2026, y los artículos 259° a 262° que lo integran, quedando redactado de la siguiente forma:

"*TITULO XVIII*

*TASA DE SERVICIO SANITARIO DE RED CLOACAL*

*CAPÍTULO I*

*HECHO IMPONIBLE*

***Artículo 259°:*** *Por la provisión del servicio sanitario de red cloacal en la localidad de Devoto se abonará la contribución legislada en el presente Título.*

*CAPÍTULO II*

*CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES*

***Artículo 260°:*** *Los contribuyentes serán los frentistas del servicio público sanitario de red cloacal de la localidad de Devoto ya sea que se encuentren conectados o no al servicio.*

*CAPÍTULO III*

*BASE IMPONIBLE*

***Artículo 261°:*** *La base imponible estará dada por el importe fijado mensualmente por la Ordenanza Tarifaria Anual.*

*CAPÍTULO IV*

*PAGO*

***Artículo 262°:*** *El pago de las contribuciones del presente Título deberá efectuarse en las formas y oportunidad que fije la Ordenanza Tarifaría Anual."*

**Artículo 3°:** **REGISTRESE** en el Libro de Protocolo de Ordenanzas, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación y cumplimento.-

Devoto, 04 de diciembre de 2025.-

La presente Ordenanza fue promulgada por Decreto Nº 98 de fecha

05 de diciembre de 2025.-

---------- ----------

**Maribel de los A. Trucco** **Ma. Belén Angiolini**

**Secretaria del H.C.D.** **Presidente del H.C.D.**